



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 7 de abril de 1976, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Palora, provincia de Morona Santiago;

QUE en Asambleas Generales, realizadas en los días 19 y 22 de diciembre del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Palora, provincia de Morona Santiago.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva el Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 14 JUL. 2004

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**ESTATUTOS REFORMADOS**  
**DEL CENTRO AGRÍCOLA DEL CANTON PALORA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES**

- Art. 1.- El Centro Agrícola Cantonal de Palora, es una Corporación de derecho privado con personería jurídica y patrimonio propio; está regido por la Ley vigente de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, por el presente estatuto y los reglamentos que expidiere.
- Art. 2.- La sede del Centro Agrícola es Palora, cabecera cantonal, de la provincia de Morona Santiago, el ámbito geográfico de acción del Centro corresponde a la jurisdicción cantonal fijada en la ley de división territorial; pero dada la estructura orgánica y funcional participa en los niveles superiores, de las cámaras provincial y zonal.
- Art. 3.- El Centro Agrícola es un Organismo privado y autónomo, con capacidad para asumir y ejercer derechos, contraer obligaciones, adquirir o vender bienes muebles o inmuebles; y, celebrar toda clase de contratos y convenios que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la constitución y las leyes que rigen al país.
- Art. 4.- El Centro Agrícola Cantonal está integrado por los agricultores y ganaderos, organizaciones agropecuarias y empresas afines domiciliadas y concede en la circunscripción cantonal y de acuerdo a las normas siguientes:
- 4.1) Son socios activos, las personas naturales y jurídicas referentes al artículo 4 que hagan sus aportaciones especiales para la consolidación, el funcionamiento, en el aspecto administrativo, social, y económico del Centro; que dé como resultado el fortalecimiento estructural del organismo.
  - 4.2) Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que realicen sus actividades agropecuarias, y que simplemente adquieran la cédula de agricultor y cualquier otra imposición que la ley lo exija.
- Art. 5.- Son fines del Centro Agrícola Cantonal:
- 5.1) Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios filosóficos que involucran



las actividades económicas del Sector, conformando una unidad monolítica para lograr sus objetivos.

- 5.2) Fomentar por todos los medios, la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consiente de la función social que debe cumplir como miembro activo del Centro y de la sociedad ecuatoriana.
- 5.3) Defender a los afiliados (socios activos), y a los no afiliados y/o contribuyentes, en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asisten de conformidad con las leyes que rigen la actividad agropecuaria.
- 5.4) Propender, mediante acciones y programas especiales, a la integración del campesino é indígena marginado, al pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales en colaboración con los servicios especializados del estado.
- 5.5) Prestar asistencia técnico - profesional de sanidad animal y vegetal, de asesoramiento económico y financiero, de abastos e insumos, de comercialización, industrialización del sector agropecuario, en conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea y de acuerdo a los planes y programas preestablecidos por el directorio.
- 5.6) Buscar el mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria con el fin de aumentar los recursos alimenticios para la población ecuatoriana.
- 5.7) Organizar microempresas comunitarias con el aporte de sus afiliados (socios activos) para la presentación de servicios de producción e industrialización y, distribuir los excedentes entre sus socios.
- 5.8) Canalizar recursos económicos y técnicos para el fortalecimiento del Centro y de los gremios adscritos para la reactivación del aparato productivo agropecuario amazónico.
- 5.9) Promover y facilitar la concientización del sector productivo agropecuario amazónico hacia un cambio radical del sistema de producción actual que afecta el entorno.
- 5.10) El Centro Agrícola promoverá un sistema de capacitación eco - agraria y agroindustrial conservacionista para el sector agropecuario de su jurisdicción y motivará al sector público para la difusión de programas educativos de concientización ecológica en las Escuelas y Colegios.
- 5.11) El Centro Agrícola de Palora por ser una corporación de carácter privado es de condiciones a políticas, y está prohibido la intromisión de personas que a pretexto de apoyar las actividades del organismo pretendan introducir acciones de liderazgo político generando división en el aspecto organizativo lo que pondrá en peligro las buenas acciones de integración y homogeneidad en sus asociados rompiendo los lazos de unidad monolítica.

CENTRO AGRICOLA  
"DE PALORA"  
RUC: 1490801231001  
Acuerdo Ministerial # 0155

## CAPITULO II

- Art. 6.- La duración del Centro Agrícola de Palora es por plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuarán por resolución de asamblea de socios activos y de conformidad con las normas del derecho civil.
- Art. 7.- Los productores agropecuarios del Cantón que necesiten realizar sus trámites de crédito en las entidades financieras tienen la obligación de adquirir la cédula de agricultor.
- Art. 8.- La calidad de socio activo del Centro Agrícola se acredita con los certificados de aportación o su documento equivalente, y su respectivo registro Ministerial.
- Art. 9.- Para obtener la cédula de agricultor, la misma que será emitida por la Cámara de Agricultura de la IV zona y conferida por el Centro; tanto el socio activo cuanto el contribuyente, pagará el valor correspondiente al año de emisión; las organizaciones jurídicas agro - productivas pagarán un valor por la cédula de acuerdo a sus derechos de usufructo, en relación con su capital social o patrimonio.
- Art. 10.- Son derechos del socio activo:
- 10.1) Intervenir con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, elegir y ser elegido para conformar el directorio, empleo o comisiones en los respectivos departamentos o microempresas; en el caso de persona natural la representación será por si mismo; en el caso de persona jurídica, la representación se dará a través de un delegado, a excepción de la Asociación de ganaderos quién tendrá dos delegados.
  - 10.2) Gozar de los beneficios sociales que conceden los estatutos y utilizar los servicios que creare el Centro.
  - 10.3) Solicitar informes verbales o escritos de las actividades realizadas por los Organismos del Centro o de sus administradores.
  - 10.4) Solicitar la fiscalización de los actos de la entidad y de la administración de sus servicios con el apoyo de por lo menos cuatro afiliados.
  - 10.5) Obtener el patrocinio o auspicio del Centro para la consecución de servicios de los Organismos estatales.
  - 10.6) Presentar proyectos o iniciativas a la asamblea o al directorio para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros con su respectiva justificación.



- 10.7) Participar en los excedentes anuales de las microempresas de propiedad del Centro.

**Art. 11.-** Son deberes del socio activo:

- 11.1) Cumplir anualmente con todas las obligaciones económicas y demás imposiciones que planificare el directorio.
- 11.2) Aportar una cuota de 120 USD anuales a partir de Enero del año 2000, antes 120.000 \$ sucres anuales a partir del 12 de noviembre de 1995 fecha en la que se dio la primera aprobación de esta norma estatutaria; dicha aportación será irreversible y todas las demás cuotas que fijare el directorio para el desarrollo de las actividades tanto administrativas, cuanto para los demás programas que involucren al sistema de producción y de planes para el fortalecimiento social y económico del Centro y la conformación del capital social.
- 11.3) Pagar los recargos respectivos con relación a las cuotas y a las demás imposiciones que fija el artículo anterior en caso de mora.
- 11.4) Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignados.
- 11.5) Forjar y defender el prestigio de la Corporación.
- 11.6) Para tener voz y voto, elegir y ser elegido el socio activo deberá estar al día en sus obligaciones, estar debidamente registrado en el Ministerio del Ramo a petición del directorio a través de su presidente y no encontrarse inmerso en acciones desleales, difamatorias, de perjuicio económico o que hayan generado obstáculo en las buenas acciones y, las demás estipuladas anteriormente; que afecten el buen prestigio del Centro, de sus miembros y de sus directivos.

**Art. 12.-** La calidad de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la ley de estos estatutos ya estipulados en los artículos anteriores y bajo el siguiente orden.

- 12.1) Expulsión, exclusión, separación.
- 12.2)** Para ser socio activo el interesado deberá presentar su solicitud de admisión al directorio expresando el interés en cumplir fielmente las disposiciones que dictamina estos estatutos, tanto en el aspecto económico, cuanto en lo social y moral para el fortalecimiento del Centro; el mismo que será analizado por el respectivo directorio en sesión quien tiene la facultad de aprobarlo o rechazarlo luego del análisis en el comportamiento y su hoja de vida del interesado; no podrá integrarse como socio quien haya incurrido en actos desleales o difamatorios y lo que dictamina el artículo 12 y los anteriores que lo estipulan claramente.



### CAPITULO III

#### **ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN**

- Art. 13.- Son órganos de gobierno y de administración del Centro:
- 13.1) La asamblea general de socios activos.
  - 13.2) El directorio.
  - 13.3) El presidente.
  - 13.4) El vicepresidente.
  - 13.5) El secretario.
  - 13.6) El tesorero; y/o
  - 13.7) El administrador.

### CAPITULO IV

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- Art. 14.- La Asamblea General, que es el organismo máximo del Centro, está compuesto por los socios activos de acuerdo al fiel cumplimiento de este estatuto, y se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto siempre y cuando estén al día en sus obligaciones.
- Art. 15.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se realizará una vez al año, y la extraordinaria cuando el caso amerite. Las convocatorias las realizará el presidente; en caso de negligencia de parte del presidente podrá convocar el vicepresidente a pedido del directorio con el apoyo del 25% de sus socios activos si el caso así lo amerita, y luego de un previo análisis de la situación que implique la convocatoria. El quórum reglamentario para la realización de la asamblea en primera convocatoria será el de la mitad más uno de sus afiliados; y en segunda convocatoria, con el número de concurrentes pasada una hora de la indicada en la convocatoria.
- Art. 16.- Los afiliados concurrirán a la asamblea personalmente o por medio de un representante, mediante comunicación escrita y dirigida al presidente del centro. Un afiliado no puede representar a más de un socio. La delegación nominativa debe ser registrada por secretaría en una acta especial al menos 12 horas antes de



la fecha señalada para la asamblea, y exhibida durante la asamblea. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno.

Los votos en blanco y las abstenciones no se contabilizará ni a favor ni en contra de mayorías ni minorías; producido un empate el presidente lo definirá con voto dirimente. Las reconsideraciones se propondrán en la siguiente reunión que puede ser ordinaria o extraordinaria si el caso amerita, con el apoyo del 60% de los concurrentes, planteada por el interesado y con el apoyo de dos de los socios presentes.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 17.1) Nombrar al directorio del Centro cada dos años.
- 17.2) Fijar anualmente otras cuotas a más de las existentes, para el fortalecimiento administrativo, económico y social del Centro.
- 17.3) Conocer discutir y aprobar los informes presentados por el presidente así como los balances presentados por el tesorero ó administrador, y el reparto de excedentes.
- 17.4) Aprobar el plan de acción para el año operativo correspondiente presentado por el directorio a través de presidencia.
- 17.5) Remover a los miembros del directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados o que perjudiquen al buen nombre de la Corporación.
- 17.6) Cumplir con las atribuciones y los derechos que le asigne el reglamento interno del centro.
- 17.7) Crear sub. centros de servicios para los afiliados y para los demás del sector agropecuario de ser necesario de acuerdo a los planes y programas establecidos y a las condiciones económicas que lo permitieren.

### DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio del Centro Agrícola de Palora estará integrado por cinco vocales principales y tres suplentes para un período de dos años y no podrán ser reelegidos si no pasado un período; a excepción de los vocales suplentes que si podrán participar en la elección para el siguiente periodo.

El directorio así conformado elegirá de entre sus miembros al presidente y vicepresidente, quienes duraran en sus funciones dos años; de esta manera los tres vocales restantes ocuparán la primera, segunda y tercera vocalia de acuerdo a la resolución del directorio.



Art. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso amerite. Las convocatorias se harán por escrito a través de secretaría por orden del presidente o su delegado (Vicepresidente) y en casos excepcionales que no convocare el presidente por negligencia, irresponsabilidad podrá hacerlo el vicepresidente con el apoyo de las dos terceras partes del directorio, y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate dirimirá el Presidente en la siguiente sesión.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- 20.1) Elegir al presidente y vicepresidente y, ubicar en orden numérica a los vocales.
- 20.2) Designar al secretario y tesorero o administrador si fuere necesario, para un periodo de dos años.
- 20.3) Designar de acuerdo a las exigencias y, condiciones económicas, a las comisiones permanentes y ocasionales que fueren del caso, y los demás empleados y obreros.
- 20.4) Autorizar al presidente los gastos de acuerdo al presupuesto establecido. Y la compraventa de bienes muebles e inmuebles.
- 20.5) Autorizar al presidente, gastos y contratos extra presupuestarios.
- 20.6) Fijar las garantías que debe rendir el secretario, tesorero, el administrador de acuerdo a los bienes y rentas de la entidad.
- 20.7) Declarar cesante el cargo de presidente, vicepresidente o vocales que incumplan las normas estatutarias y reglamentarias; y nombrar su reemplazo de acuerdo al orden jerárquico, así como nombrar nuevos vocales a falta de suplentes los mismos que permanecerán en el cargo hasta la conclusión del periodo.
- 20.8) Destituir al o los vocales que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada.
- 20.9) Determinar las demás sanciones que estime conveniente en contra de cualquiera de los miembros del directorio, o afiliado en caso de manejos dolosos de los fondos del Centro y por el incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- 20.10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea siempre y cuando estas se ciñan a las normas estatutarias y reglamentarias.
- 20.11) Elaborar el reglamento interno funcional.
- 20.12) Conocer y aprobar las solicitudes de admisión de nuevos socios de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto.
- 20.13) Mantener estrecha vinculación con las respectivas cámaras provincial y zonal en orden a la unidad del sector empresarial.

CENTRO AGRICOLA  
"DE PALORA"  
RUC: 1490801231001  
Acuerdo Ministerial # 0155

- 20.14) Orientar las labores del Centro de los afiliados y no afiliados para el mejor desarrollo de las actividades productivas.
- 20.15) Enviar a las Cámaras provincial y zonal copias de los estatutos y reglamentos, e informar la conformación del directorio del Centro.

### **DEL PRESIDENTE**

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 21.1) Convocar y presidir las asambleas generales y del directorio.
- 21.2) Representar al Centro, legal, judicial y extrajudicialmente.
- 21.3) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y del directorio.
- 21.4) Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del directorio, y legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de gastos junto con el tesorero.
- 21.5) Suscribir juntamente con el secretario las actas de asamblea y del directorio y la correspondencia oficial del Centro.
- 21.6) Concurrir y representar al Centro en las asambleas generales de las Cámaras provincial y zonal, e integrar estos organismos.
- 21.7) Fiscalizar los almacenes y servicios que estableciere el Centro e informar al Directorio.
- 21.8) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el Centro así como el estatuto y reglamentos. Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- 21.9) Dirigir y orientar las labores de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea y el Directorio.
- 21.10) Nombrar y destituir empleados de Acuerdo a las resoluciones del Directorio.
- 21.11) Administrar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero o Administrador los fondos del Centro, firmar cheques y demás documentos de actos y contratos que obliguen al organismo y responsabilizarse con el Tesorero o Administrador del manejo de los fondos. Elaborar un patrón del presupuesto anual que será analizado y aprobado por el Directorio.
- 21.12) Presentar su informe de labores anualmente y, al término de su gestión; las demás disposiciones que señale la ley del presente estatuto, los reglamentos y el Directorio.



## DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- 22.1) Remplazar al Presidente en sus funciones únicamente en caso de ausencia o impedimento temporal debidamente solicitado por el Presidente, o a pedido del Directorio por negligencia del Presidente.
- 22.2) En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente convocará a sesión del Directorio, para determinar el proceso legal de reemplazo de la presidencia.
- 22.3) En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente le subrogará el primer vocal.

## DE LOS VOCALES

Art. 23.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- 23.1) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- 23.2) Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio les asigne, fiscalizar los actos del presidente y administrador.
- 23.3) Excusarse, con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando crea que le será imposible acudir a los actos institucionales como Asambleas, Sesiones, Comisiones, etc, a que esté obligado.
- 23.4) Fiscalizar las acciones de presidente, del administrador.
- 23.5) En general, colaborar con la Presidencia y el directorio en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro; y,
- 23.6) Los vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales.

## DEL SECRETARIO

Art. 24.- El Secretario será nombrado por el Directorio, ejercerá y cumplirá los siguientes deberes y funciones:

- 24.1) Cursar las convocatorias a Asamblea general, sesiones del Directorio, y realizar todas las comunicaciones dispuestas por el Presidente.
- 24.2) Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, súper vigilar e informar a la presidencia sobre la marcha y actividades del organismo.

CENTRO AGRICOLA  
"DE PALORA"  
RUC: 1490801231001  
Acuerdo Ministerial # 0155

- 24.3) Asistir a las reuniones de Asamblea y del Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales, tener al día toda la información relacionada con el desarrollo administrativo del Directorio, y llevar correctamente la subscripción de las actas.
- 24.4) Asistir al Presidente en sus actividades en todas las labores que le encomendaren.
- 24.5) Despachar las correspondencias del organismo.
- 24.6) Otorgar de acuerdo con los estatutos los certificados de afiliación y de aportaciones respectivamente, así como las cédulas de agricultor.
- 24.7) Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de registro de afiliados, conferir las copias de las certificaciones de ingresos de nuevos socios de acuerdo a los requerimientos necesarios a la Cámara zonal, así como manejar cuidadosamente el libro de actas y comunicaciones y todos los archivos de documentos del Centro.
- 24.8) Cumplir las resoluciones de la Asamblea, Directorio, Presidencia, de las Comisiones permanentes y ocasionales.

#### **DEL TESORERO**

Art. 25.- El Tesorero del Centro tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes al estado y a terceros.

- 25.1) El Tesorero presentará necesariamente la garantía que el Directorio fijare previo el desempeño de sus funciones.
- 25.2) A falta del Tesorero el Directorio determinará quien asuma sus funciones, pudiendo encargarse al secretario las mismas, y, ejercer las responsabilidades como Secretario - Tesorero.

#### **DEL ADMINISTRADOR**

Art. 26.- Cuando las actividades del Centro Agrícola requieran los servicios de un Administrador exclusivamente, el Directorio nombrará a dicho funcionario y será el administrador responsable del desarrollo de la economía del Centro; sujetándose sus facultades en lo previsto para tales funciones lo que dictamina los estatutos y reglamentos.



## CAPITULO V

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 27.- El patrimonio del Centro Agrícola esta conformado por:

- 27.1) Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario del Centro.
- 27.2) Las contribuciones y donaciones de cualquier orden que se reciban para el cumplimiento de sus objetivos o prestación de servicios.
- 27.3) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra directa y los que se reciban como aportación de sus miembros.
- 27.4) Los demás que se adquieran a cualquier título.
- 27.5) El Centro Agrícola Percibirá la cuota mínima del dos por mil de las contribuciones catastrales fijado en el artículo 21 de la ley para la promoción y sociabilización de los planes y programas de desarrollo productivo del sector agropecuario.
- 27.6) El 40% de los aportes de los socios constituirán fondos comunes y el 60% restante serán aportaciones para el capital social, los mismos que constituirá los respectivos certificados de aportación y que producirá las utilidades respectivas por efecto de los planes y programas de desarrollo productivo. Los recursos de moneda circulante serán depositados en las cuentas del Centro manejadas en el Banco Nacional de Fomento, para el fortalecimiento de esta entidad; a excepción de según rubro que el directorio convenga depositar en cuentas de otros Bancos o Financieras por determinados intereses del organismo.
- 27.7) Los certificados de aportación son títulos representativos de las acciones que los afiliados tienen en el capital social del Centro.
- 27.8) Fijase como cuotas extraordinarias que pagaren los productores agropecuarios (agricultores, ganaderos, empresarios forestales y agroindustriales) para el fortalecimiento del Banco Nacional de Fomento Sucursal Palora, los mismos que serán llevados bajo un registro de control de cada contribuyente de acuerdo a la normativa de un reglamento.

Art. 28.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto del ejercicio anual lo siguiente:

- 28.1) Los gastos de administración del Centro.
- 28.2) Los gastos de amortización de la deuda (maquinaria, muebles, equipos, cuentas por pagar, etc)



Art. 29.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- 29.1) El 20% de los excedentes netos del Centro se destinará a incrementar el fondo repartible de reserva hasta igualar el monto del capital social, y, una vez obtenido esto el incremento de dicho fondo se hará indefinidamente por lo menos con el 5% de tales excedentes.
- 29.2) Un cinco por ciento (5%) de los mismos se destinará a educación corporativa.
- 29.3) Un cinco por ciento (5%) para previsión social entre los socios.
- 29.4) Un cinco por ciento (5%) para sociabilización de los proyectos de desarrollo productivo de todo el sector agropecuario.

Art. 30.- El capital social del Centro se fijará en el primer año con el activo perteneciente a la corporación lo cual constituirá aportación indivisible perteneciente a la corporación y más el monto de las aportaciones sociales. La declaración de este capital la hará el Directorio mediante escritura pública, previa aprobación de la asamblea de afiliados y se inscribirá en el registro de la propiedad.

Art. 31.- El Directorio del Centro entregará a sus afiliados, por los aportes los correspondientes certificados suscritos por el Presidente, el Secretario, el Tesorero o Administrador en su caso, en formularios emitidos por la Cámara Zonal.

Art. 32.- El movimiento económico del Centro se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio que incluirá las contribuciones y aportaciones para la Cámara de la cuarta zona y el Banco Nacional de Fomento; valores estos últimos que serán acciones pertenecientes al Centro, excepto de los aportes individuales.

Art. 33.- El Centro Agrícola podrá demandar, enjuicio verbal sumario el pago de las cuotas o aportaciones a que estuvieren obligados los afiliados. Para el efecto acompañará, como título, los certificados conferidos por el Secretario, Tesorero o Administrador, de que dichas obligaciones no han sido satisfechas, y tales créditos causarán un interés comercial anual desde su vencimiento.

Art. 34.- El afiliado que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, aportaciones sociales por el lapso de seis meses posterior al año de contribución correspondiente serán requerido por escrito firmado por el Presidente, Tesorero o Administrador, dando un plazo de treinta días para que cumpla con sus obligaciones; de no hacerlo el afiliado perderá de hecho su calidad de tal y el Centro Agrícola procederá a hacer su respectiva liquidación incluyendo sus respectivos intereses y utilidades; pudiendo este solicitar su reingreso luego de haber cumplido con sus obligaciones imputadas.

CENTRO AGRICOLA  
"DE PALORA"  
RUC: 1490801231001  
Acuerdo Ministerial # 0153

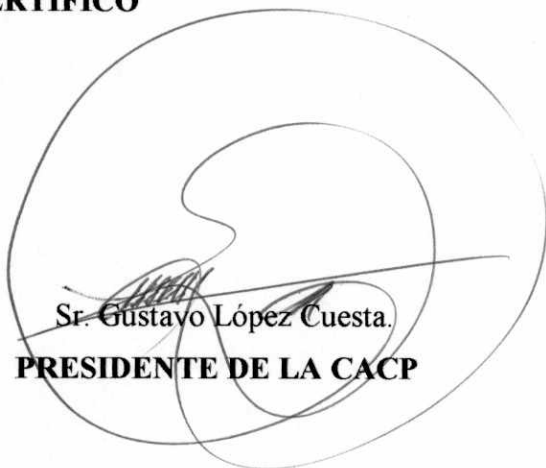
## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- El socio que incumpla las disposiciones de los artículos anteriores o no se encuentre al día en sus obligaciones dispuestas por este estatuto, no podrá elegir ni ser elegido para conformar el Directorio del Centro ni las Comisiones correspondientes; no tendrá voz ni voto en las asambleas.


Razón: La presente reforma al estatuto ha sido aprobada por la Asamblea General de Socios Activos del Centro Agrícola Cantonal de Palora en sesiones extraordinarias cumplidas durante los días 19 y 21 del mes de Diciembre del 2002.

Dado en Palora a los 21 días del mes de Diciembre del 2002

### CERTIFICO



Sr. Gustavo López Cuesta.  
**PRESIDENTE DE LA CACP**



Sra. Hayde Torres M  
**SECRETARIA DE LA CACP.**